

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede presentado por la demandante señora SANDRA LILIANA CUPITRE OCHOA, el despacho le pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra debidamente terminado mediante sentencia de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019) que negó las pretensiones de la demanda.

Si pretende que se realice la prueba de ADN puede iniciar un nuevo proceso de investigación de paternidad sometiéndolo a reparto en debida forma, o acudir ante la Defensoría del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar junto con el señor ARNULFO SARRIAS TOVAR para que este efectúe el reconocimiento voluntario del menor de edad NNA **A.F.C.O.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e648967a4298eba6d95720f9d6e94819bc2e5a7ca12ad2d872458bfadd6f6aa6

Documento generado en 19/04/2021 11:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido del memorial que antecede allegado por el partidor designado en el asunto de la referencia, el juzgado le pone de presente que mediante providencia de fecha primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019) que obra a folio 556 del cuaderno No.1 (expediente digital), **le fueron fijados los honorarios por su gestión en la suma de \$3.400.000 m/cte., por secretaría remítasele copia en PDF al correo electrónico por este suministrado, de la providencia aquí indicada.**

Por otro lado, por secretaría requiérase a los herederos reconocidos en el presente trámite mediante los correos electrónicos que de los mismos obren al interior del proceso, para que procedan a cancelar los honorarios que le fueron fijados al partidor en el presente trámite.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a129ccee4ae5b139645f57652399be6f8d9860f3788843f932f33ca12f7c

Documento generado en 19/04/2021 11:12:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, por secretaría elabórese el oficio solicitado por el apoderado de la parte demandante, dirigido a SISBEN, en los términos indicados por el memorialista.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042b1ca8d189c4dd9012cf0a6abb47d6b18d443339d6b4b0e992e609ce5ddcc7

Documento generado en 15/04/2021 04:18:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición y adjudicación que antecede, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición.

Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef9c14fc507d1c05b581e9a857e4bc9fe1a2a79b0df62630c9c6af4a8247612

Documento generado en 19/04/2021 11:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, allegado por la apoderada de la señora JEIMY CONSTANZA IBAÑEZ a través del cual indica sus nuevos datos de notificación, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d37065e81d6d6cddbcbaa6e882a547ffd2bc43690ad03eda2beac612f69ddf0

Documento generado en 19/04/2021 11:12:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que la parte demandada dentro del término legal y a través de apoderada judicial contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda para su conocimiento y pronunciamiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c013d3a14e0514db45370e8fcaef24ff6ae8cf396ff552092118ec25eb3c34aa**

Documento generado en 15/04/2021 04:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el proceso, se toma nota que ya se cumplió el término respectivo de la TERCERA PUBLICACIÓN del señor **EPIFANIO TRIBALES ORTIZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6223bb47bf250b7298c50d811be50e495dc395ab8af508315803fb18bfae32c

Documento generado en 19/04/2021 11:35:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el secuestre (acta entrega inmueble) agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec55aeb7015ecc3bda4816e06fff35f0e904ea733f9f6145e1c57e8726ab0f**

Documento generado en 19/04/2021 11:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, junto con sus anexos, provenientes del banco Caja Social, agréguese al expediente para que obren de conformidad, sin embargo, por secretaría ofícienseles nuevamente para que alleguen **en formato PDF y legible el histórico de pagos del crédito hipotecario a nombre del señor LUIS NILSON LOZANO HERNANDEZ como quiera que el juzgado debe consultar de forma detallada los pagos que se hicieron, y el anexo que aportan (foto) resulta difícil de detallar, como se muestra en el siguiente pantallazo:**

Credito:		019022048033		Nit:		020009979741		Titular:		LOZANO HERNANDEZ LUIS		Sistema:		PAGO		FLP:		12 de cada mes		Tasa:		14.05 %	
Concepto	Fec. Inic.	Fec. Finita	Mov.	Cuotas	Vlr Pago	Saldo Anterior	Interes Corriente	Interes Mora	Abono a Capital	Seguros	Seguros Desempelo	Pagos	Utr	Pagos	Utr	Int. Cptz.	Pagos	Utr	Terr.	Vida	Seguros	Seguros Desempelo	
0001	110112	111012	Desembolso	0	34.500.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	34.500.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
0002	111112	111112	Pago	0	44.500,00	34.500.000,00	0,0000	379.722,60	0,0000	0,00	0,00	10.738,40	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	26.738	0	0	0	0
0003	112112	111212	Pago	0	544.000,00	34.499.260,00	0,0000	379.389,81	0,0000	1.201,75	0,00	112.532,75	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	26.800	0	0	0	0
0004	112112	111212	Pago	0	893,20	34.379.508,99	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	893,20	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	26.800	0	0	0	0
0005	112112	111212	Pago	0	893,20	34.179.108,91	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	893,20	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	26.800	0	0	0	0
0006	120111	120111	Pago	0	803,20	33.879.508,99	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	803,20	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	26.800	0	0	0	0
0007	120111	120111	Pago	0	790.466,70	33.879.103,61	0,0000	3.98.918,30	0,0000	0,00	0,00	67.461,61	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	24.068	0	0	0	0
0008	120111	120111	Pago	0	700.000,00	33.879.103,61	0,0000	35.683,00	0,0000	0,00	0,00	5.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	24.068	0	0	0	0
0009	120111	120111	Pago	0	585.000,00	33.879.103,61	0,0000	455.523,99	0,0000	1.591,36	0,00	79.240,53	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0010	120111	120111	Pago	0	500,00	34.389.248,63	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	500,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0011	120111	120111	Pago	0	500,00	34.389.248,63	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	500,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0012	120111	120111	Pago	0	500,00	34.389.248,63	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	500,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0013	120111	120111	Pago	0	489.724,11	34.389.248,63	0,0000	376.551,71	0,0000	1.606,58	0,00	63.940,91	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0014	120111	120111	Pago	0	1.015,22	34.118.868,94	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.015,22	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0015	120111	120111	Pago	0	1.015,22	34.118.868,94	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.015,22	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0016	120503	120503	Pago	0	1.015,22	34.118.868,94	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.015,22	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0017	120503	120503	Pago	0	398.951,78	34.118.868,94	0,0000	350.737,78	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0018	120503	120503	Pago	0	94.000,00	34.118.868,94	0,0000	25.949,99	0,0000	398,14	0,00	65.644,27	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0019	120512	120512	Pago	0	490.000,00	34.053.224,45	0,0000	373.122,46	0,0000	0,00	0,00	67.244,94	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0020	120718	120718	Pago	0	69.300,00	33.980.879,91	0,0000	374.351,90	0,0000	0,00	0,00	68.038,53	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0021	120718	120718	Pago	0	1.015,22	33.979.782,28	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.015,22	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0022	120718	120718	Pago	0	1.015,22	33.979.782,28	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.015,22	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0023	120811	120811	Pago	0	1.015,22	33.979.782,28	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.015,22	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0024	120811	120811	Pago	0	390.951,36	33.979.782,28	0,0000	389.910,65	0,0000	1.009,71	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0025	120811	120811	Pago	0	15.000,00	33.979.782,28	0,0000	2.450,67	0,0000	55,71	0,00	65.971,93	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0026	120811	120811	Pago	0	2.600,38	33.964.528,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.600,38	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0027	120811	120811	Pago	0	2.600,38	33.964.528,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.600,38	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0028	120915	120915	Pago	0	2.600,38	33.964.528,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	2.600,38	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0029	120915	120915	Pago	0	497.263,41	33.964.528,23	0,0000	371.099,81	0,0000	775,25	0,00	66.007,34	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0030	120915	120915	Pago	0	4.550,58	33.786.326,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	4.550,58	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0031	120915	120915	Pago	0	4.550,58	33.786.326,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	4.550,58	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0032	121003	121003	Pago	0	4.550,58	33.786.326,23	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	4.550,58	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0033	121003	121003	Pago	0	491.141,41	33.786.326,23	0,0000	371.655,21	0,0000	0,00	0,00	68.948,13	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0034	121103	121103	Pago	0	490.000,00	33.724.780,94	0,0000	369.821,10	0,0000	0,00	0,00	72.450,92	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0035	121103	121103	Pago	0	1.075,75	33.641.594,14	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.075,75	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0036	121103	121103	Pago	0	1.075,75	33.641.594,14	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.075,75	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0037	121207	121207	Pago	0	1.075,75	33.641.594,14	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	1.075,75	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0038	121207	121207	Pago	0	792.127,25	33.641.594,14	0,0000	369.722,99	0,0000	0,00	0,00	72.819,75	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0039	120101	120101	Pago	0	800.000,00	33.641.594,14	0,0000	369.250,36	0,0000	0,00	0,00	81.271,57	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0040	120101	120101	Pago	0	790.000,00	33.641.594,14	0,0000	368.999,36	0,0000	0,00	0,00	79.999,97	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0041	120101	120101	Pago	0	19.000,00	33.472.217,35	0,0000	19.000,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0042	120101	120101	Pago	0	300.000,00	33.472.217,35	0,0000	274.655,46	0,0000	0,00	0,00	25.344,59	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0043	120115	120115	Pago	0	690.000,00	33.306.836,11	0,0000	367.911,69	0,0000	1.009,81	0,00	73.215,18	0,00	0,0000	0,00	0,0000	15.502	8.799	23.571	0	0	0	0
0044	120115	120115	Pago	0	1.000,00	33.306.836,11																	

De hoy 16 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db9ba9bc66a6319c8b7227e72bdfd49f6152d68e2d0a160b6b773a7bb13e430e

Documento generado en 15/04/2021 04:18:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección que indica la demandante, como lugar de notificación tanto física del demandado señor **JAUDY JANEY LINARES RODRIGUEZ, razón por la cual se requiere a la parte demandante, para que proceda a la notificación conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física que se informa en su memorial.**

Previo a autorizar la notificación del demandado al correo electrónico que informa, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor JAUDY JANEY LINARES RODRIGUEZ allegando las evidencias respectivas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº27

De hoy 21 DE ABRIL DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9602dd415cc61623f1a4c46b154a1cb9f9cbe01f3e58d644cf7df8c79d326f08

Documento generado en 19/04/2021 11:12:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al contenido del escrito que antecede, el despacho requiere al apoderado para que aclare su petición, e informe al juzgado si ya se adelantó proceso de sucesión del señor JOSE ROBINSON PRADA BLANCO, en caso afirmativo, allegue la partición respectiva o escritura pública a través de la cual se hayan adjudicado los bienes a la señora SUYER YANETH PRADA PRIETO, así como los folios de matricula respectivos de los inmuebles que pretende relacionar como partidas adicionales, y el valor estimado de los mismos así como el porcentaje que pretende inventariar y que se adjudicó a nombre de la señora SUYER YANETH PRADA PRIETO.

De igual forma allegue poder otorgado por los señores **JEINER ADOLFO SUAREZ PRADA** y **JEFRI ANDRES SUAREZ PRADA** que lo faculten para adelantar la presente petición de partición adicional.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4005740ce27e5fdae2c9027c1b4668fc87f45c39a6b76feb540e5a4ac9934

Documento generado en 19/04/2021 11:12:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición y adjudicación allegado por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

Se señala como honorarios a la auxiliar de la justicia la suma de - \$1.400.000.00, los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art.1390 del Código Civil, en armonía con el Art.363 y 364 inciso 1° del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f9f15a62bdb5bc87a913be15a114e57ca159798e01706720666a6215e7c21f

Documento generado en 19/04/2021 11:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría requiérase al secuestre designado en el asunto de la referencia para que informe al juzgado el estado actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.050S-40348480, ubicado en la Calle 57R BIS SUR 77B 21 de Bogotá.

Por otro lado, por secretaría elabórese el oficio solicitado por la apoderada dirigido a la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3967c01d2c395810b9227f90cc6f557b611085ceb4a5d246f33ed1a988c7cba

Documento generado en 19/04/2021 11:12:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a tomar la decisión que en Derecho corresponda frente al recurso de reposición planteado por el partidador en el asunto de la referencia, contra la providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Fundamentos del Recurrente: En concreto señala el recurrente: “...*En efecto si, su señoría indica que había fijado una cuantía, pero en dicha oportunidad no se sabía a ciencia cierta que los señores en cuestión tendrían los derechos que se incorporaban a su favor en la sentencia que se dictó últimamente. Es por ello que en dicha oportunidad no se indicó nada al respecto, puesto que tan solo ahora se ha vislumbrado el hecho de que los herederos en cuestión si son personas adineradas teniendo en cuenta que el amparo de pobreza opera y se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender sus propios gastos. Hoy nos damos cuenta que fue un ardid, una treta, una artimaña la utilizada por los señores cuestionados para evadir su pago dentro del proceso, en la cual, tanto su señoría como el hoy suscrito auxiliar de la justicia no debemos caer en dicha red. hoy, está probado que los señores en comento, conforme a la sentencia proferida por su dignidad, tienen suficiente capacidad económica, pues gracias a la providencia aprobatoria de la partición, dictada, los señores son dueños y propietarios de un porcentaje del bien que en vida fuera de su señora madre María Filomena Barrero de Mogollón...Sírvese revocar la decisión adoptada por su dignidad y por contera le solicito a su señoría, se sirva FIJAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD RELACIONADA POR ESTE AUXILIAR DE LA JUSTICIA en el cargo de partidador, y conforme a la solicitud y argumentos arriba surtidos, y respecto del valor del porcentaje que les pertenece hoy a los herederos, y que correspondió a la suma de \$ 153.580.500.00., como efecto del trabajo partitivo.*”

Dentro del término del traslado los interesados en el trámite guardaron silencio.

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Frente a la inconformidad planteada por el partidador en el asunto de la referencia, basta con ponerle de presente que en el trámite que aquí se adelantó, mediante auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a través del cual le fueron fijados los honorarios, se le indicó lo siguiente:

“Tómese nota que los señores GIOVANNY y MARTHA PATRICIA MOGOLLON BARRERO cuentan con amparo de pobreza, en consecuencia, estos no están obligados a cancelar los honorarios que le fueron fijados al partidor.” Negrillas y subrayado fuera del texto.

Respecto a dicha providencia, el partidor formuló objeción frente al valor de los honorarios que le fueron fijados, pero no presentó oposición alguna respecto a la manifestación realizada por el juzgado, en cuanto al amparo de pobreza concedido a los señores GIOVANNY y MARTHA PATRICIA MOGOLLON BARRERO, donde con claridad se indicó que estos no estaban obligados a cancelar los honorarios que le fueron fijados, por lo que dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme. Mal haría el despacho en volver sobre una providencia que no fue objeto de reparo alguno.

Ahora, en cuanto al amparo de pobreza contenido en los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso (C.G.P.) es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, **ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso.** Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

La importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien afirma atravesar serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante, como demandado o como tercero interviniente, para ventilar allí, en pie de igualdad con los otros, las situaciones cuya solución requiera un pronunciamiento judicial. Gracias a este instrumento procesal, los carentes no tendrán que verse privados de defensa técnica, representación adecuada e igualdad de oportunidades. **En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso.**

En el caso concreto los señores GIOVANNY y MARTHA PATRICIA MOGOLLON BARRERO solicitaron amparo de pobreza remitiéndose a los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso (C.G.P.), solicitud que **se entiende prestada bajo la gravedad de juramento con su sola presentación,** y lo hicieron como medida correctiva y equilibrante dentro del marco de la Constitución y la Ley, que busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Lo anterior supone entonces que el beneficio debe concederse ante la sola manifestación de necesidad, que como se reitera, se entiende prestada bajo la gravedad de juramento con la sola presentación de la solicitud.

Corolario de lo expuesto, no hay lugar a reponer la decisión de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como quiera que, en primer lugar, la providencia únicamente le aclara al partidor, que debe estarse a lo dispuesto

en auto del diez (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, y en segundo lugar, el amparo de pobreza que en su oportunidad se concedió, atendió el principio de igualdad real de los interesados, permitiendo a quienes se encuentran en situación económica considerablemente difícil, ser exonerados de la carga procesal de asumir ciertos costos, como en apartes anteriores se indicó.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

Mantener la providencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por los motivos expuestos en apartes anteriores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº26 De hoy 16 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

483d5e0e612e9d974eeea12c43d8ce4f2927b826af1f672f286ebbd49f8af83

Documento generado en 15/04/2021 04:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por los apoderados de los señores EDNA CAROLINA MEDRANO CASTRO y MILTON JULIAN PIÑEROS SALAMANCA, el juzgado accede a su petición, en consecuencia, se amplía el término concedido en auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para que los apoderados alleguen al juzgado la Escritura respectiva a través de la cual las partes liquidan su sociedad conyugal de mutuo acuerdo. Término durante el cual el proceso de la referencia permanecerá suspendido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0be92d377c11b38b9cfcc54793f38249c19f5396aa6ceae4cf017bf4c5d4bff**

Documento generado en 19/04/2021 11:35:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría requiérase a la señora ANDREA PATRICIA MORENO MACHADO al correo electrónico por esta suministrado, para que, **si es su deseo desistir del asunto de la referencia**, allegue memorial a través de los canales digitales pertinentes, en los términos dispuestos en el artículo 314 del Código General del Proceso (C.G.P.) haciendo la manifestación expresa en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº27 De hoy 21 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406d6a0bafb1c4c13548be2fd59c577be75994e2e01abd14d735b9bbdb59f532

Documento generado en 19/04/2021 11:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>